

**Informe 48/06, de 11 de diciembre de 2006. «Cauce adecuado para solicitar informes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Calificación de un determinado contrato para la explotación de una residencia para la tercera edad».**

Clasificación de los informes: 2.1.2 Calificación y régimen jurídico de los contratos. Objeto de los contratos. Contratos de gestión de servicios públicos. 18. Otras cuestiones de interés general.

**ANTECEDENTES**

1. Por el Subdirector General de Impuestos sobre el Consumo de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

*«Con fecha 20 de septiembre de 2006, ha tenido entrada en esta Dirección General un escrito por el que se formula una consulta sobre la calificación de un determinado contrato suscrito con un Ente Público, a efectos de su tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

*Dado que para poder resolver esta consulta y otras que pudieran formularse en un futuro, es necesario delimitar previamente la naturaleza de dicho contrato, con el fin de determinar si se está ante un contrato de gestión de servicio público, que adopta la modalidad de concesión administrativa, o se trata de un contrato administrativo especial, o de cualquier otra fórmula prevista en la legislación reguladora, es por lo que, en virtud de lo previsto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba se solicita informe de esa Junta Consultiva de Contratación Administrativa, con el ruego de que en la contestación se haga constar la referencia "expediente 931/06."»*

2. Conforme se indica en el anterior escrito se acompaña al mismo copia del escrito de consulta tributaria dirigida a la Agencia Estatal de administración Tributaria de Valladolid por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campaspero (Valladolid) y del contrato administrativo de gestión del Servicio Público, "Residencia para la Tercera Edad en Campaspero".

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

1. La cuestión de la falta de legitimación para solicitar informes de esta Junta ha sido abordada reiteradamente por la misma, entre otros y como más recientes, en sus informes de 12 de noviembre de 2004, de 11 de marzo de 2005 (dos) y de 24 de marzo y 30 de octubre de 2006 (expedientes 52/04, 64/04, 10/05, 10/06 y 38/06) sentando la conclusión de que si la solicitud de informe se lleva a cabo por persona u órgano distinto de los mencionados en el artículo 17 del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, debe considerarse inadmisibles las consultas, sin perjuicio de que la misma pueda volver a ser planteada por alguna de las personas u órganos que menciona el referido artículo 17.

En el presente caso hay que tener en cuenta que la consulta se formula por el Subdirector General de Impuestos sobre el Consumo, no por el Director General de Tributos, ni por la Subsecretaría a quienes, en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda, correspondería la formulación de la consulta y la petición de informe.

2. No obstante lo anterior y por el interés que puede presentar para cuestiones similares a la presente que puedan plantearse, es criterio de esta Junta que conforme a su denominación y contenido el contrato para la explotación de una residencia para la tercera edad es un típico contrato de gestión de servicio público, sin que pueda equipararse a los contratos para la explotación de los servicios de cafetería y comedor en edificios públicos que esta Junta viene últimamente calificando como contratos administrativos especiales, entre otros, en sus informes de 11 de abril y de 6 de julio de 2006 y de 29 de junio de 2005 (expedientes 3700, 67/99 y 24/05).